Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de mayo de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de Dolores, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal de Dolores.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal de Dolores, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías n° 5 de esa sección, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida con motivo de la denuncia formulada por María Paula C .

En ella refiere que su ex pareja, Pablo A , cobró a través de la entidad Western Union dinero correspondiente a una indemnización de un juicio laboral llevado a cabo en la República Federativa de Brasil, donde C habría trabajado entre enero y septiembre de 2016. Posteriormente, A le indicó que para recibir ese dinero ella debería firmarle el formulario 08 de una camioneta de su propiedad, ello en un contexto de violencia de género que ya estaría siendo investigado en una causa de trámite ante la justicia provincial.

El juez federal declinó su competencia al entender que se trataba de hechos de carácter estrictamente particular.

El magistrado provincial, por su parte, rechazó tal atribución al considerarla prematura.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a la Corte.

Toda vez que los hechos investigados en la presente son de competencia de la justicia ordinaria, ya que no se advierte que resulte afectada, directa ni indirectamente, la seguridad del Estado Nacional o alguna de sus instituciones (Fallos: 313:912; 317:223;

318:53; 319:2389; 321:976 y 323:1036) y que tampoco es posible apreciar, por otro lado, alguna otra circunstancia que pueda surtir la jurisdicción federal (Fallos: 254:106; 310:146 y 311:1389 y 1900), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 316:795; 317:931 y 322:2996, entre otros), opino que corresponde declarar la competencia de la justicia provincial para conocer en la presente causa.

Buenos Aires, 1 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.08.2023 16:15:47